







CIRCULAR ASFI/ 798 /2023 La Paz, 13 NOV. 2023

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL

**EXTERIOR** 

### Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Artículo 3°, Sección 3 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR**, inserto en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, que establece el tratamiento de las inversiones y depósitos a la vista en el exterior del Banco Público.

Atentamente.

Lic. Ivecte Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



AGL/VRC/Fabiola Arismendi

# "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Apaz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomin o Torres del Poeta. Torre "A", pisos pisos son calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Ako: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2334449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Galería El Siglo N° 20. Zona Central · Telf. (591-2) 6250858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of N° 201. Primer Aniilo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este, Plan Tres Mil. E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046. entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N° 364 casì calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax. (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Alejandro del Carpio N° 138. entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 6133709









RESOLUCIÓN ASFI/ 1179 /2023 La Paz, 13 NOV. 2023

## **VISTOS:**

10.BO

inoza

AGL/VRØ/MCD

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/036/2023, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 13 de enero de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como lá actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 5

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomin o Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Afto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez. Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo. Casilla N° 1259 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53. Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6413776 · Tarija: Centro Defensorial. calle









Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo V, Artículo 330 de la CPE, establece que: "Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación".

Que, el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determina entre las atribuciones de ASFI, la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 471 de la LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las entidades de intermediación financiera".

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, estipula que:

"I. La Entidad Bancaria Pública tendrá como finalidad realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, administrando los depósitos de las entidades del sector público no financiero por cuenta del Banco Central de Bolivia – BCB, para lo cual todas ellas deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB.

*(...)* 

IV. Por operaciones y servicios financieros se entenderá al conjunto de operaciones activas, pasivas, contingentes, como de servicios financieros autorizados a realizar a la Entidad Bancaria Pública en la presente Ley y disposiciones legales y regulatorias que norman la actividad de la Entidad Bancaria Pública".

Que, el Numeral 7., Parágrafo I, Artículo 6 de la referida Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, prevé que:

"I. Para el cumplimiento del objetivo y demás finalidades establecidas en la presente Ley, la Entidad Bancaria Pública, además de las operaciones establecidas en la Ley que regula la actividad y entidades de intermediación financiera, cumplirá las siguientes funciones relacionadas con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, la gestión de tesorería del BCB y con su rol de contribuir al desarrollo de la actividad económica nacional:

(...)

7. Realizar otras operaciones o servicios financieros autorizados por la normativa vigente, compatibles con el objeto, finalidad y alcance de la Entidad Bancaria Pública".

Pág. 2 de 5

# "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2334449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. Galería El Siglo N° 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706-5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo. Casilla N° 1559 · Telf: (591-2) 591-2) 591-2018 a 3336287 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53. Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6137709









Que, el Inciso k, Parágrafo I, Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, establece que la Entidad Bancaria Pública por cuenta del Banco Central del Bolivia (BCB), entre otras operaciones y servicios financieros para la administración de Cuentas Corrientes Fiscales, realizará la: "Venta de divisas y/o transferencias al exterior, de acuerdo a procesos y procedimientos que establezca el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, estipula que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, el Parágrafo III, Artículo 3 del Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga Mayoría Accionaria, aprobado por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 006/2023 de 4 de enero de 2023, dispone que: "Las transferencias al extranjero de las empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, destinadas a pagos de obligaciones del capital de operaciones, podrán ser efectuadas a través del Sistema Financiero Nacional".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, compilado regulatorio ahora denominado Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que contempla al presente el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° del citado cuerpo normativo.

Que, con Resolución ASFI/036/2023 de 13 de enero de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR citado en el párrafo anterior.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a lo previsto en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, que faculta a esta Autoridad de Supervisión a emitir normativa prudencial de carácter general, así como lo establecido en el Artículo 471 de la citada Ley, el que estipula

## "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · caffe Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Galería El Siglo N° 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1259 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53. Lote N° 14 · Telf. (591-3) 33621094 · Cobíja: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo. Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junín. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6137709









que ASFI reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las Entidades de Intermediación Financiera, teniendo presente además que, en virtud de lo determinado en el Artículo 330 de la CPE, así como en la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, las operaciones y servicios financieros de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizados por una entidad bancaria pública, la cual, entre otras funciones relacionadas con su rol de contribuir al desarrollo de la actividad económica nacional, podrá llevar a cabo otras operaciones o servicios financieros autorizados por la normativa vigente, compatibles con su objeto, finalidad y alcance, siendo que, conforme lo estipulado en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1841, el Banco Público, para la administración de Cuentas Corrientes Fiscales efectúa transferencias al exterior.

Que, adicionalmente, el Artículo 4 del Reglamento de Operaciones Financieras cón el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga Mayoría Accionaria, aprobado por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 006/2023 de 4 de enero de 2023, determina que las transferencias al extranjero de las empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, destinadas a pagos de obligaciones del capital de operaciones, podrán ser efectuadas a través del Sistema Financiero Nacional y siendo el Banco Público, la entidad a través de la cual se efectúan las mencionadas transferencias al extranjero, es pertinente precisar en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, el tratamiento de las inversiones y depósitos a la vista en el exterior, de la Entidad Bancaria Pública.

Que, conforme a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica en el **REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR**, lo siguiente:

1. En la Sección 3, se realizan ajustes en el Artículo 3°.

#### CONSIDERANDO:

Vo.Bo

Ivett

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que la modificación al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, tiene el propósito de establecer el tratamiento de las inversiones y depósitos a la vista en el exterior de la Entidad Bancaria Pública.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la modificación Pág. 4 de 5

# "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomínio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Caleria El Siglo N° 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1559 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil. E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronél Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6113709









efectuada al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR de la RNSF, sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

# **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, inserto en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. lette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECNTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



AGL/VRC/

Bo.

AGL/VRC/MCD

Pág. 5 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Paz: 100 Haya Certifil. Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomin o Torres del Poeta, Torre °A°, pisos Sos · Calla Reves o Titz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 · Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto. Centro Defensorial. Estación 6 e viargo Vadria: Diaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar. Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. aleina Fiscal Strib N° 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio. Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · Lordo Valla Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1559 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · Santa Cruz: Centro Defensorial II. Zona Sud Este, Plan Tres Mil. E.T. N° 53. Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Irala N° 5046. entre calles Bení y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona entral · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584506 · 4584506 · 4583800 · Sucre · Centro efensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle

## SECCIÓN 3: OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR

Artículo 1º - (Inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos pueden realizar inversiones en depósitos a plazo fijo, títulos valores, así como efectuar depósitos a la vista en Bancos extranjeros que cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones. Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, adicionalmente estos Bancos extranjeros deben contar con calificación de grado de inversión.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV) podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la Resolución de Autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 240 y en el Parágrafo II del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Para el efecto, la Gerencia General de la CAC o EFV debe presentar a ASFI la justificación técnica que sustente la necesidad y viabilidad de realizar la apertura de cuentas en el exterior en furción al modelo de negocio y al apetito al riesgo de la entidad, el Plan Estratégico aprobado, las políticas y procedimientos para la administración de dichas cuentas, un informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre la evaluación de los riesgos inherentes a la apertura de estas cuentas y las estrategias de cobertura requeridas, así como cualquier otra documentación y/o información que ASFI considere pertinente para su revisión; con lo cual, en caso de no existir observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero procederá a la emisión de la autorización respectiva.

Para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), éstas deben presentar la información señalada en el párrafo precedente, a efectos de que ASFI emita la no objeción para operar con Bancos corresponsales del exterior.

Artículo 2° - (Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos deben contar con políticas y procedimientos para realizar las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, las cuales considerarán mínimamente los límites establecidos en los Artículos 3° y 4° de la presente Sección, así como la evaluación del riesgo de contraparte.

En caso de los depósitos a la vista en el exterior, éstos deben sujetarse exclusivamente a las operaciones del giro del negocio del Banco, de la CAC, de la IFD o de la EFV; para lo cual, en sus políticas y procedimientos establecerán límites que respondan a su modelo de negocio y al apetito al riesgo asumido, así como de las estrategias de cobertura; los citados límites deben incluir márgenes en relación a los niveles de exposición definidos para este propósito, mismos que permitan adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o garanticen la continuidad de sus operaciones.

Para el efecto, dichas entidades deben contar con estudios que respalden el establecimiento de los citados límites y la evaluación de los riesgos asociados a dicha operativa, de las estrategias del negocio y las disposiciones legales aplicables, los cuales deben encontrarse documentados y permanecer a disposición de ASFI, cuando ésta así lo requiera.

Control de versiones Circular ASFI/798/2023 (última)

Página 1/3



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3° - (Límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior) La suma total de las inversiones en depósitos a plazo fijo, inversiones en títulos valores y los depósitos a la vista de cada Entidad de Intermediación Financiera en el exterior, no puede ser mayor al 8% de su Capital Regulatorio.

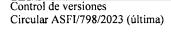
Considerando la naturaleza y funciones del Banco Público, establecidas en la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, el límite señalado en el párrafo anterior no es aplicable para dicha entidad.

Artículo 4° - (Cómputo del límite) Para el cómputo del límite del 8%, detallado en el Artículo 3° precedente, se deben considerar las siguientes subcuentas y cuentas analíticas:

- 115.01 Bancos y corresponsales del exterior nominativo por corresponsal
- 115.02 Sucursales y agencias fijas de bancos y corresponsales del país en el exterior
- 123.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
- 123.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
- 123.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
- 123.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
- 124.05.M.02 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021(\*)
- 126.02 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
- 127.02.M.06 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021(\*)
- 127.05 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra
- 163.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
- 163.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
- 163.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
- 163.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
- 164.05.M.02 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021(\*)
- 166.04 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
- 167.02.M.06 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021(\*)
- 167.05 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra

El cálculo del límite establecido debe ser realizado considerando el promedio mensual del saldo diario de las subcuentas señaladas, con fecha de corte al último día del mes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\sum_{t=1}^{m} \frac{SD_t}{m}}{CR} \leq 8\%.$$



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Donde:

m: N° de días del mes

CR: Capital Regulatorio vigente a la fecha de cálculo, emitido por ASFI

SD: Saldo diario de las cuentas contables 115.01+115.02+123.01+123.02+123.98+

 $123.99 + 124.05.M.02^{(*)} + 126.02 + 127.02.M.06^{(*)} + 127.05 + 163.01 + 163.02 + 163.98$ 

 $+163.99+164.05.M.02^{(*)}+166.04+167.02.M.06^{(*)}+167.05$ 

Artículo 5° - (Prohibición) Las Entidades de Intermediación Financiera no pueden, bajo ningún concepto, realizar operaciones activas con bancos o entidades financieras *off shore*, entendidas éstas como aquellas que no tienen facultad para realizar operaciones con el público del país que les diera la autorización de funcionamiento, ni con entidades que figuren en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



<sup>(\*)</sup> Se excluye de esta cuenta analítica, a los efectos del cálculo del límite, los importes de las inversiones en Bonos de Deuda Soberana, emitidos en el extranjero por el Estado Plurinacional de Bolivia, relacionadas con ofertas de canje, solicitudes de consentimiento y/o recompras de mercado abierto de las emisiones de las gestiones 2012, 2013 y 2017, que lleve adelante el Estado Plurinacional de Bolivia.